



---

**INFORME AUDIENCIA PRUEBAS ART. 181 CPACA || RAD. 2019-00221 || DTE: GERARDO PICHICA CALDON Y OTRO || DDO: EMCALI EICE ESP Y OTRO || CASE. MAPFRE: 17890, AXA: 12657 Y ALLIANZ: 13881 || VJRA**

---

**Desde** Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

**Fecha** Mié 04/12/2024 14:32

**Para** Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

**CC** Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Reciban un cordial saludo estimados área de informes,

Mediante el presente me permito informar para su conocimiento y trámite consecuente, que hoy **04 de diciembre de 2024**, se llevó a cabo ante el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo del Circuito de Cali, la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, a la cual asistí en representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A., para el caso de la referencia:

**DEMANDANTE:** GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS

**DEMANDADO:** EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP

**LLAMADA EN GARANTÍA:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

**RADICADO:** 76001-33-33-018-2019-00221-00

En la jornada de la fecha se surtieron las siguientes etapas:

**1. Intervinientes.** Mediante auto de sustanciación No. 1069 reconoce personería a los asistentes, así: EMCALI (Johana Botero), ZURICH (Diego Berbessi), LA PREVISORA (Isabella Concha Gil), Distrito de Cali (Luz Elena Fernández), Demandantes (Luis Berón) y el suscrito en representación de AXA, MAPFRE y ALLIANZ.

**2. Saneamiento.** En aras de sanear el proceso, el juez procedió a cuestionar a los asistentes sobre si advierten alguna causal de nulidad que pudiese viciar lo actuado, a los que todas las partes manifestaron no encontrar situación que afectará lo actuado o que pudiera generar dicha situación. Mediante auto de sustanciación No.1070 el despacho declara saneado el proceso hasta el momento.

**3. Continuación de audiencia de pruebas.**

- En primera medida se hace referencia al oficio acercado al proceso por Emcali el 20 de octubre de 2023 y que fue trasladado a las partes en debida forma, por lo que se les cuestiona sobre si existe alguna manifestación respecto de la incorporación de dicha pieza procesal, ante lo cual no se presentaron observaciones. En consecuencia, mediante auto de sustanciación No.1071 el despacho decide incorporar oficio del 20 octubre de 2023 expedido por EMCALI.

En este punto de la diligencia se procedió a practicar los siguientes:

Contradicción de pruebas periciales:

**1. Gustavo Adolfo García Chávez** (ingeniero electricista):

Pregunta la Juez sobre:

- Idoneidad: profesional de la U del Valle, experiencia como empleado de Emcali y como independiente, empresa de consultoría hace 7 años, estudia especialización en seguridad y salud en el trabajo, ha participado en diferentes peritajes tanto en Cauca como en Valle del Cauca.
- ¿Época en que trabajó para Emcali para efectos de conflicto de intereses? Respuesta: 1976 a 1981
- Conclusiones del dictamen: frente a redes de media tensión es difícil casi imposible que haya contacto directo, estas redes producen un arco y este puede matar a una persona, por ello no se pueden tocar las de media tensión. Los niveles de las redes de media tensión son mucho más alto. En el caso hay quemaduras de 2, 3 y 4 grado y estas las produce la media tensión. El accidente se produjo en media tensión y por un arco eléctrico. Las circunstancias que posibilitan el arco son la proximidad de las redes a la vivienda, tanto que Emcali después del accidente desplaza el poste, y aún así permanece el riesgo porque no se cumple con la distancia. La distancia B hace referencia a cualquier parte de la edificación respecto de la red, por esto se debe tener en cuenta que en la tarifa se paga la reposición, y por ello las redes debe actualizarse para garantizar la seguridad. Aquí hay tres actores responsables (1. Construcciones irregulares que es del resorte de planeación, 2. Personas que sin conocimiento construyen sobre lo ya construido, 3. El operador de red) El reglamento dice que el operador de red debe resolver el problema inminente. En este caso sucedió que una línea pasaba demasiado cerca de la casa violando la seguridad y las distancias, había una terraza y como estaba lloviendo el señor salió a secarla, se acercó a la red y saltó el arco que lo expulsó, esto es producto que es una red de media tensión. El accidente es producto de la distancia de la red de media tensión respecto de la casa. Las redes permanecen sin cumplir los requisitos de distancia. Es consiente que los barrios se fueron edificando a gran velocidad, pero el municipio no controló ese tipo de construcciones. El reglamento técnico habla de seguridad y si bien hay tres actores que confluyen, hay uno que debió tomar medidas para evitar el accidente.

Pregunta La Previsora sobre:

- ¿Sabe en qué año fueron instaladas las redes en el sector? El año en que se instalaron no es un punto para no cumplir las distancias de seguridad. Las redes en Cali han sido construidas desde que se fundo Emcali, es decir hace 50 o 60 años.
- ¿Desde qué año rige el reglamento técnico? 2005 la primera versión, primera revisión 2008, segunda revisión 2013 y tercera revisión 2024. Todas tienen apartes sobre distancias de seguridad.
- ¿Las distancias de seguridad han variado? Siempre han sido las mismas según normas internacionales. Esto se fija según la tensión de la red
- ¿Antes del reglamento cuál era la distancia? No había norma propiamente, pero se regían por el NESC que es una norma internacional.
- ¿Tuvo en cuenta esta norma internacional dado que las redes se instalaron antes del reglamento técnico? No porque ya hay reglamento y ese se debe cumplir
- ¿Los constructores tienen la obligación de cumplir con el reglamento técnico? Sí, todos deben cumplirla.
- ¿Sabe en qué año fue construida la vivienda? No específicamente, para el peritaje no es un elemento que resuelve el problema.
- De acuerdo con la concurrencia de que habla el dictamen, ¿qué incidencia tuvo la víctima? La víctima se acerca a la red, si no se acerca a la red y no rompe la seguridad no hay accidente, pero a él se le afecta la visibilidad y eso hace que él no tenga por qué saber lo de la distancia. También influyo las condiciones de humedad.

- ¿Qué incidencia pudo tener la manipulación del trapero de marco metálico? Total, si él no lo manipula no hubiese habido accidente
- ¿El elemento metálico es altamente conductor de energía? Sí, y favoreció que no lo matara. Debido a la resistencia ya que el metal resiste menos que el cuerpo humano, por lo que la mayoría de la energía fluyó por el elemento eléctrico y no por el cuerpo, eso evitó que el arco matara a la víctima.
- ¿Sin el elemento en la mano se hubiera producido el arco? Me imagino que sí, al levantar el trapero lo levantó más de lo debido y ahí se generó el arco. El elemento más la estatura de la víctima acercaron mucho a la red
- ¿Sabe del trabajo de reubicación de Emcali? Sí, ellos movieron las redes, pero no es suficiente para cumplir las distancias de seguridad. Se pudo cambiar la red de abierta a una semi aislada
- ¿Sabe si al hacer la reubicación se allegó dictamen de cumplimiento de las distancias? Puedo decir lo que sea, pero se deben tener en cuenta dos verbos medir y calcular, cuando mido, las distancias no se cumplen. A pesar de haber movido la red 60 o 70 cm no se cumple la distancia.

#### Pregunta Zurich:

- ¿Usted cree que si el señor Gerardo hubiera utilizado elementos de protección para manipular las redes hubiera podido no sufrir el accidente? Sí, pero en este caso lo último que se advierte son los elementos de protección. Estos son necesarios para quienes manipulamos las redes o trabajamos con el riesgo de las instalaciones eléctricas.

#### Pregunta Emcali:

- Usted dice que según el reglamento técnico todos debemos cumplirlo ¿qué encierra el término "todos"? Todos los ciudadanos debemos cumplirlo, lo que pasa es que hay niveles, yo no le puedo pedir a un señor que no es técnico electricista que cumpla procedimientos que no conoce. Son niveles de responsabilidad distintos, no es mismo nivel para el operador de red que para el que usa la energía. El único que de cumplir con las distancias de seguridad es el operador de red.
- ¿De acuerdo con el reglamento los ciudadanos tenemos un reglamento técnico?
- ¿Sabe si la vivienda cumplía con el reglamento? No era el objeto del análisis.
- ¿Las redes compactas deben implementarse desde cuándo? Si se hace línea de tiempo, las redes que construyó Emcali cumplía con los requisitos, en 2005 nació el reglamento técnico que indica las distancias de seguridad, desde ese tiempo los operadores no han cumplido ninguna acción para cumplir con las distancias. El acuerdo es que se cumpla en el término de 10 años entre 2018 y 2028.

#### Pregunta el Distrito:

- Puede exponer sobre la precaución que debió tener la víctima. A veces a la gente se olvida lo peligrosa que es una red, quizá porque siempre ha estado ahí y nunca ha sucedido nada, desaparecen de la parte del cerebro que indica peligro. Emcali es propiedad del municipio y el municipio es responsable.
- No voy a decir que la víctima no tiene ningún nivel de responsabilidad. Sobre qué nivel de responsabilidad le corresponde a cada uno que dice que cuando hay condición de peligro, se debe resolver, y por tanto se debe resolver. Los niveles de responsabilidad los determina la justicia. Hay uno de los actores que pudo evitar que el accidente se produjera.

#### Pregunta el suscrito:

- ¿Quién o mediante qué criterio usted determina que son tres los actores responsables del riesgo? Hace referencia nuevamente a los elementos que él considera, pero no ofrece una respuesta sobre el medio, mecanismo, organismo o criterio usado para determinar eso,
- ¿Cuál de los elementos que se presentaron en el caso era más fácil de modificar o prever para evitarlo? El elemento que debe ser modificado es la red
- ¿Quién pudo haber evitado el siniestro? El operador de red, es decir, Emcali.
- ¿Considera que es correcto que la víctima desconozca los riesgos de la red sólo porque los percibe a diario? Sólo puede decir que no le puede endilgar esa responsabilidad a la víctima.

Pregunta el apoderado de la parte demandante:

- ¿A qué clase de fase correspondía el arco del caso? El arco se desprende de una fase desnuda.
- ¿A qué se refieren las medidas precautelativas y cuáles serían las reparatorias? Precautelativas son las que tienden a evitar un riesgo inminente y medida definitiva es reposición red, ella se viene pagando, pero aún sucede
- ¿Usted pudo advertir la existencia de medidas precautelativas o definitivas? No, la red sigue siendo desnuda.
- ¿Cuáles son los parámetros que se usan para identificar las medidas de seguridad? La única forma de solucionar esto es con un levantamiento topográfico.
- ¿Si la red hubiere estado con un conductor semiasilado se hubiere evitado el accidente? Sí, ese tipo de conductor no produce arco
- ¿Pudo advertir en qué consistió la modificación que hizo Emcali a las redes? Había un poste y lo movieron aproximadamente 80 cm, aún así la red no está lo suficientemente separada.

## 2. Juan José Uribe de Francisco (arquitecto):

Pregunta la juez:

- Idoneidad: arquitecto, evaluador.
- Conclusiones del dictamen: se hizo visita ocular a la casa, hay una construcción de dos pisos con cubierta de terraza, se advirtió que las cuerdas de energía están muy cerca, hubo cambios de unos postes.
- ¿Puede precisar el año de construcción? Se estableció de acuerdo con la tipología de construcción y las fachadas de la casa, más o menos 40 años.
- ¿La vivienda tuvo alguna intervención? No, aparentemente la casa no ha tenido construcciones adicionales

Pregunta Zurich:

- ¿Cómo llegó a la conclusión que los postes inclinados a los que hace referencia representan un riesgo? Lo verifiqué personalmente, estaban los postes y muchos cables que representan peligro
- Las normas RETIE son muy exigentes. La distancia entre la fachada de la casa y los cables está muy lejos de los 2.30 mts que exige la norma
- ¿Es Emcali quién tiene la responsabilidad de manejo de las redes es Emcali?

Pregunta La Previsora:

- ¿Qué documentación tuvo en cuenta para presentar su dictamen? El RETIE
- ¿Ha participado como perito en otros casos como el que nos ocupa de casos de accidentes con energía? No
- ¿Conoció el informe de Emcali? No tuve conocimiento de ningún informe de Emcali
- ¿Cómo tuvo certeza que la vivienda no tuvo modificaciones? Porque en el sector las viviendas no tuvieron modificaciones, las construcciones son muy similares todas
- ¿Su conclusión es subjetiva? Objetiva, porque se ve claramente que no hay cambio de materiales
- ¿Tiene conocimiento si la construcción fue hecha con licencia? Según sé el sector es una invasión y luego el municipio legalizó las construcciones
- ¿Qué elementos utilizó para tomar las distancias? Las tome con un metro digital
- ¿Desde dónde tomó las medidas? El punto de partida fue el cable más próximo a la fachada de la vivienda
- ¿Fachada del primer piso o del segundo? De la plancha del segundo piso, es el sitio más próximo a las redes
- ¿Cómo determinó que las labores se realizaron por Emcali fueron posteriores? No puedo precisar fechas, pero se nota que Emcali cambió los postes por unos más altos. La información la obtuve de varios vecinos, en ellos hay una numeración con la que se puede confirmar la fecha en que se instalaron

- ¿Usted verificó esas fechas? No
- ¿Sabe en qué lugar de la casa estaba la víctima al momento del accidente? Sí, por relato del señor y de vecinos supe que él estaba en la terraza

Emcali

- Sin preguntas

Pregunta el Distrito:

- ¿Considera que es normal que habiendo problemas de inundaciones la casa no haya tenido modificaciones? No ha tenido cambios de estructura, pero seguramente la casa sí tuvo cambios de mantenimiento

Pregunta el suscrito:

- ¿Cuáles son los criterios técnicos usados para determinar si existe una modificación estructural? La visita ocular
- ¿La única forma de evidenciar cambios estructurales es con visita ocular? Sí, todos los cambios estructurales se pueden advertir a simple vista

Pregunta el apoderado de la parte Demandante:

- ¿Cuál puede ser la distancia desde el andén a la calle respecto de la casa del señor Pichica? De un metro a 1.20 m
- ¿Sabe cuál es la longitud de la calle? Entre 3.50 y 5 metros
- Conforme a las fotos de su informe y sus respuestas anteriores ¿Hay postes inclinados cerca de la casa? Sí, hay varios postes
- Conforme a las fotos de su informe y sus respuestas anteriores ¿Sabe cuál es la altura de la casa? La altura debe ser alrededor de 5 metros
- Conforme a las fotos y sus respuestas anteriores ¿La posteadura está a menos de un metro respecto de la casa? Sí

Mediante auto de sustanciación No. 1072, dispone el despacho incorporar los dictámenes periciales del ingeniero electricista Gustavo Chaves y del arquitecto Juan José Uribe.

Respecto de la prueba solicitada por nosotros y por el Distrito de oficiar a las curadurías, se allegó el oficio emitido por la Curaduría Urbana No. 2. La curaduría Urbana 3 aportó respuesta también. Por su parte la curaduría urbana 1 no respondió. Mediante auto de sustanciación No. 1073 el despacho dispone incorporar el oficio emitido por la curaduría urbana No. 2 y la respuesta de la Curaduría No. 3.

Mediante auto de sustanciación No. 1074 se reprogramó la continuación de la audiencia de pruebas para escuchar el interrogatorio de parte del demandante Gerardo Pichica Caldón y se fijó lo siguiente: Continuación de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 para el **miércoles 19 de febrero de 2025 a las 9:00 a.m.** a través de la plataforma Microfost Teams se realizará de manera mixta.

El acta de la audiencia será cargada cuando el despacho la comparta.



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Victor Javier Rivera Agredo**  
*Abogado Junior*

---

Of Cali: +57 315 5776200 |  
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 839 7361  
Email: [vrivera@gha.com.co](mailto:vrivera@gha.com.co)

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá  
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments